

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 2903/2022-PE de iniciativa del Poder Ejecutivo que propone la creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la novena sesión ordinaria celebrada el miércoles 9 de noviembre del 2022, del periodo anual de sesiones 2022-2023, realizada en la modalidad semipresencial acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2903/2022-PE**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, María del Pilar Cordero Jon Tay, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Auristela Ana Obando Morgan, Raúl Huamán Coronado, Alfredo Pariona Sinche, Wilson Rusbel Quispe Mamani, José Alberto Arriola Tueros, Germán Tacuri Valdivia, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Noelia Rossvith Herrera Medina, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Hamlet Echeverría Rodríguez, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Diana Carolina Gonzales Delgado.

La Comisión en su novena sesión ordinaria, efectuada el miércoles 9 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible, el **Proyecto de Ley 2903/2022-PE** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2022, siendo decretado con fecha 31 de agosto de 2021 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única comisión.

Como la propia iniciativa lo señala, tiene como antecedente legislativo la Ley 30538, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Con arreglo al Reglamento del Congreso (art. 76 e) las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas en la materia. Por ello, la Comisión solicitó información complementaria mediante Oficio 0060-2022-2023/CDRGLMGE-CR, el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

cual fue respondido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio D002196-2022-PCM-SG, adjuntando los siguientes informes:

- a) Informe D0000064-2022-PCM-SSATDOT de la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial; acerca de los procedimientos técnicos seguidos para la acción demarcatoria.
- b) Informe 034-2022-EF/60.05 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, acerca de la sostenibilidad fiscal de la circunscripción.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa de ley tiene por objeto la creación del distrito Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, conteniendo la descripción de límites y disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento del nuevo distrito.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT).
- Decreto Supremo 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Legislativo 1275, Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales – Quinta disposición complementaria final.
- Resolución Viceministerial 005-2019-PCM/DVGT, Tipología de Distritos.

IV. ANÁLISIS

1. El marco constitucional de la iniciativa

La Constitución Política del Perú señala con claridad que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Esta disposición es desarrollada por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, estableciendo la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial, e igualmente se señala los órganos competentes que actúan en dicho ámbito. Concretamente dicha ley establece su finalidad con el siguiente tenor:

¹ El Tribunal Constitucional tiene reitera jurisprudencia acerca de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, FJ 15 y ss.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República." (Ley 27795, artículo 1).

Cabe resaltar que en el marco del procedimiento de demarcación, la competencia recae en los gobiernos regionales y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual es un sistema funcional.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"En este procedimiento, la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas. El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta".²

2. El marco legal relevante

Conforme a la normativa legal vigente, la creación de distritos constituye una acción técnica de demarcación territorial (LDOT 2.5) cuya finalidad es garantizar el ejercicio del gobierno y la administración (LDOT 3.1).

Tal acción se debe ejecutar aplicando los criterios técnicos (LDOT 4) y se sostienen en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración; así como criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural que justifiquen la propuesta. (LDOT 4.1).

Para todas las acciones demarcatorias, los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial. (LDOT 4.4). Por ello, se tiene en cuenta que el ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial y la creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial. (LDOT 4.5)

En definitiva, son los gobiernos regionales los que determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. (LDOT 4.6); y por ello las iniciativas y petitorios ciudadanos poblacionales se evalúan en el marco de los EDZ elaborados y establecida su viabilidad, se procede a darles el trámite correspondiente (LDOT 4.7).

La ley en la materia señala que, para el caso de creación de nuevos distritos, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine la ley y el reglamento de la norma. (LDOT 4.2). En concordancia con tal dispositivo, el DS 191-2020-PCM, es la

² Expediente 0019-2018-PI/TC, FJ 18.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

norma reglamentaria aplicable, en especial los artículos 60, 61 y 62 referidos a la creación de distritos, estableciendo los requisitos para la creación de distritos son los siguientes:

"Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos"

60.1 *La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:*

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.*
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.*
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley 27795 y el presente reglamento.*
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.*
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.*
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.*
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.*
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.*
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.*
Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

60.2 *En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:*

- a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica,*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

- b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.*
 - La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.*
 - Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento."*

3. Cumplimiento de requisitos

En el Informe de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM (SDOT-PCM), se señalan los siguientes aspectos, que son sustantivos para la implementación de la acción demarcatoria:

- a) El Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ) correspondiente a la provincia de Trujillo, aprobado por Resolución Jefatural 002-2012-PCM/DNTD, del 13 de marzo de 2012; que se encuentra vigente con arreglo a lo que se dispone el reglamento en la materia (DS 191-2020-PCM, artículo 16). Ello implica la disponibilidad de un documento orientador para la evaluación y viabilidad técnica de las acciones de demarcación territorial en la provincia. (ver LDOT 4.5)
- b) La anotación de límites en el Registro Nacional de Límites (REN LIM) de las siguientes colindancias entre distritos:
 - Florencia de Mora y Trujillo
 - El Porvenir y Trujillo
 - El Porvenir y Laredo
 - El Porvenir y Huanchaco
 - El Provenir y Florencia de Mora
 - Florencia de Mora y La Esperanza

El Registro Nacional de Límites está amparado en la ley (LDOT 15), regulado reglamentariamente (DS 191-2020-PCM artículos 112 al 115) e implementado operativamente.

Debe tenerse en cuenta que en tanto no haya límites saneados legalmente, los registros son de aplicación a las acciones de demarcación territorial siempre y cuando esos límites hayan sido establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente, que hayan sido emitidos a partir de la vigencia del presente artículo y que estén inscritos en el registro

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

correspondiente, y por ende son de uso obligatorio por las instituciones públicas y privadas (ver LDOT 15)

Según se señala en la documentación alcanzada por SDOT-PCM, los arriba mencionados límites interdistritales han sido suscritos en "Actas de Acuerdo de Límites" ratificadas por Acuerdos de Consejo Regional de La Libertad, y finalmente anotadas en el Libro de Colindancias del Registro Nacional de Límites (RENLM) con fecha 14 de junio de 2021.

Tal anotación implica la memoria descriptiva de los límites contenidos en las seis actas mencionadas, así como su respectiva memoria normalizada, representación cartográfica y fuente cartográfica.

De esta manera quedan confirmados los límites territoriales de los distritos El Porvenir y Florencia de Mora, y completamente definidos y registrados, y en ese sentido tienen un carácter obligatorio y vinculante, que quedará finalmente ratificados cuando se emita la ley de saneamiento de límites de la provincia de Trujillo.

3.1 Requisitos para para el ámbito distrital

A continuación, se da cuenta del cumplimiento de requisitos del ámbito distrital teniendo como referencia el informe técnico de la SDOT-PCM, D0000064-2022-PCM-SSATDOT, salvo respecto del requisito de sostenibilidad fiscal:

a) Antigüedad de los distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción

El distrito El Porvenir, en la provincia de Trujillo fue creado por la Ley 15368, del 8 de enero de 1965. El distrito de Florencia de Mora ha sido creado por la Ley 24316, del 23 de setiembre de 1985

En ambos se casos se verifica a la fecha una antigüedad mayor de 10 años y además que en los últimos 10 años no han sido objeto de escisión para la creación de nuevos distritos.

b) Límites territoriales de los distritos que dan origen a la nueva circunscripción:

Tal como se ha dado cuenta, los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora tienen establecidos sus límites los cuales están inscritos en el Registro Nacional e Límites.

c) Cumplimiento de requisitos de los distritos que dan origen a nueva circunscripción.

Los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, de los que se desprende la nueva circunscripción, cumplen con os siguientes criterios, luego de que se produzca la escisión:

El distrito de El Porvenir, seguiría colindando con más de dos distritos (Huanchaco, Laredo, Trujillo Florencia de Mora y Alto Trujillo); su configuración continúa cumpliendo criterios geográficos, de cohesión, funcionalidad y articulación, mantendría una población de 103,196 habitantes (Informe Técnico INEI); y la densidad del núcleo urbano que hace

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

las veces de capital alcanza un valor de 3.89 establecimientos por km² (Informe PCM/SSIT).

En el caso del distrito de Florencia de Mora, seguiría colindando con más de dos distritos (La Esperanza, Alto Trujillo, El Provenir y Trujillo); su configuración continúa cumpliendo criterios geográficos, de cohesión, funcionalidad y articulación, mantendría una población de 51,520 habitantes (Informe Técnico INEI); y la densidad del núcleo urbano que hace las veces de capital alcanza un valor de 3.44 establecimientos por km² (Informe PCM/SSIT)

- d) La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente.

Este requisito no es evaluado, en aplicación del artículo 100 del DS 191-2020, Reglamento de la Ley 27795, pues habiendo sido declarada de interés nacional la creación del distrito de Alto Trujillo, las acciones demarcatorias no requieren haber sido identificadas previamente en el SDZ de la respectiva provincia.

- e) La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

El nombre señalado para el distrito corresponde con un elemento geográfico y a un topónimo autóctono (artículo 81) y no coincide con el nombre de otro distrito o de otra capital de circunscripción al interior de la provincia de la que forma parte (artículo 82).

- f) No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.

La propuesta de circunscripción afecta aproximadamente al 48,35% de la superficie del distrito El Porvenir y el 30.29 % de la superficie del distrito de Florencia de Mora.

- g) Ser colindante con dos (2) o más distritos.

Alto Trujillo colindaría con los distritos de Huanchaco, El Porvenir, Florencia de Mora y La Esperanza.

- h) Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.

Los límites propuestos para Alto Trujillo están referidos a elementos geográficos naturales y antrópicos de fácil identificación; y, el núcleo urbano, concentra parte importante de establecimientos, mercados y viviendas, del sector norte de la ciudad de Trujillo.

- i) Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

El Porvenir y Florencia de Mora son distritos Tipo A1 y conforme a la normativa vigente (DS 191-2020-PCM y RVM 005-2019-PCM/DVGT) la población de la nueva circunscripción no puede ser menor a 50,000 habitantes. En relación a este requisito el informe técnico del INEI señala que la población estimada para Alto Trujillo es de 66,576 habitantes.

- j) El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

El informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo es favorable conforme al documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pues según señala el documento mencionado (Informe 034-2022-EF/60.05) cumple con los tres criterios que a continuación se enuncian:

- Criterio 1: los ingresos propios efectivos más las transferencias de libre disponibilidad de la entidad local propuesta cubren sus gastos de funcionamiento total
- Criterio 2: La condición precedente debe ser cumplida también en la entidad local de origen luego de la eventual creación del distrito propuesto.
- Criterio 3: La entidad local de origen luego de la eventual creación del distrito propuesto debe cumplir la regla fiscal del saldo de deuda total.

En el caso del criterio 1, se muestra la sostenibilidad fiscal del distrito propuesto de Alto Trujillo; y la evaluación de los criterios 2 y 3 también se muestra la sostenibilidad fiscal del distrito de El Porvenir.

El informe el MEF no evalúa la sostenibilidad fiscal del distrito de Florencia de Mora; que como se ha señalado también comparte el origen de la nueva circunscripción.

3.2 Requisitos para la el centro poblado que se propone como capital

Igualmente se da cuenta del cumplimiento de requisitos del ámbito distrital teniendo como referencia el informe técnico de la SDOT-PCM, D0000064-2022-PCM-SSATDOT:

- a) Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

Como ha explicado tanto los distritos de El Porvenir como Florencia de Mora, corresponden al Tipo A1. Y los informes técnicos muestran que el valor de la densidad de mercados al interior de Alto Trujillo se estima en 3.52 establecimientos por km²; y para los núcleos urbanos de El Porvenir y

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

Florencia de Mora, ese valor se estima en 3.89 y 3.44 establecimientos por km².

En ese sentido los valores estimados superan el umbral calculado a partir de los criterios señalados por la normativa vigente (promedio de densidad de establecimientos para la aglomeración urbana -Trujillo- + 1.5 veces su desviación estándar) que para el caso se estima en 2.95 establecimientos por km².

De la evaluación de la propuesta se desprende que cumple con los requisitos señalados por la normativa vigente y que implicaría un mejor ordenamiento de la provincia de Trujillo, facilitando el gobierno y la administración. En tal sentido con la aprobación de la norma de creación se iniciaría un proceso de adecuación a cargo de las entidades competentes a fin de lograr el funcionamiento de la nueva Municipalidad y se establece procedimientos que guían la transición.

3.3 La consulta vecinal

Bajo el amparo de la norma reglamentaria anterior (DS 019-2003-PCM, artículos 20 y 21) fue convocada una consulta vecinal el 16 de febrero de 2020 bajo organización de los órganos electorales RENIEC, ONPE y JNE, cada uno según sus competencias.

La consulta fue realizada en dos sectores, correspondiente al desprendimiento de cada distrito. En el caso del sector I correspondiente al desprendimiento del distrito de El Porvenir el 98.439 % de votos válidos se pronunció favorablemente a la creación; mientras que en el sector II, que corresponde al desprendimiento de Florencia de Mora, el 96.33% de votos válidos se pronunció favorablemente.

4. La fórmula legal propuesta

El texto legal esta referido principalmente a dar cuenta de la memoria descriptiva de los límites territoriales del distrito de Alto Trujillo con los distritos de Huanchaco, El Porvenir, Florencia de Mora y La Esperanza.

Para la descripción de cada uno de los tramos de límites se anota la fuente cartográfica utilizada, con lo cual la poligonal de límites queda establecida. Como anexo de la norma se adjunta la representación cartográfica del polígono demarcatorio que forma parte de la ley.

En materia de disposiciones complementarias finales se ordena que el Poder Ejecutivo emita las normas necesarias para dotar de autoridades político-administrativas, que el Poder Judicial designe las autoridades judiciales correspondientes, que el RENIEC otorgue los respectivos documentos nacionales de identidad, y que el JNE adopte las acciones a fin de elegir autoridades municipales.

Vale la pena señalar que se establece la prevalencia de la presente ley frente a otras normas demarcatorias propias de la delimitación con los distritos colindantes de El Porvenir, La Esperanza y Florencia de Mora, con arreglo a lo dispuesto en la normativa demarcatoria en la materia (LDOT 4.1).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

También se incluyen dos disposiciones complementarias transitorias. La primera, acerca de la administración de recursos y prestación de servicios en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades del distrito de Alto Trujillo. La segunda acerca del funcionamiento de una junta y delegados vecinales comunales a que se refiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que proponen prioridades de gasto e inversión (LOM 107.1), apoyar la mejora de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales (LOM 107.4) y fiscalizar la ejecución de planes de desarrollo municipal (LOM 107.6).

5. Impacto en la legislación nacional

Conforme a la normativa vigente, y de presentarse alguna incompatibilidad entre normas demarcatorias, mediante la presente ley se establece la prevalencia de la presente norma frente a las siguientes:

- Ley 15368, Ley que crea el distrito El Porvenir, en la provincia de Trujillo
- Ley 15418, Ley que crea el distrito de La Esperanza, en la provincia de Trujillo
- Ley 24318, Ley que crea en el departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, el distrito de Florencia de Mora

Igualmente, la norma de creación implica que los diferentes órganos competentes emitan las disposiciones necesarias para respaldar el adecuado funcionamiento del distrito, la prestación de servicios locales a los ciudadanos y la asignación de recursos y bienes a los que hubiera lugar, conforme a ley.

6. Costo beneficio de la norma

Según el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal para la creación del distrito de Alto Trujillo (Informe 034-2022-EF/60.05):

"La racionalidad económica de contar con una evaluación de la sostenibilidad fiscal para la creación de nuevas entidades territoriales (provincias y/o distritos), ... consiste en determinar si las nuevas entidades territoriales tendrán la capacidad a largo plazo de cumplir consistentemente con sus responsabilidades financieras, lo que implica generar sus propios ingresos a fin de garantizar la provisión continua de servicios en los niveles que los ciudadanos requieran."

En esa lógica la constitución de una nueva unidad territorial debe garantizar que, en el mediano y largo plazo, los gastos de funcionamiento del nuevo gobierno local puedan ser soportados con los ingresos propios que se logre recaudar en la jurisdicción propuesta, sin afectar la sostenibilidad fiscal del distrito de origen. Bajo esta racionalidad, los niveles de recaudación de Ingresos Propios Efectivos determinan la sostenibilidad fiscal de una jurisdicción en el largo plazo, en razón a que garantizan un flujo predecible de recursos fiscales, bajo control de la autoridad local, con los cuales se garantiza el funcionamiento operativo de la Entidad Local Propuesta.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

Si la Entidad Local no tiene capacidad de generar Ingresos Propios Efectivos, se tendrían que reorientar los recursos destinados a financiar servicios y proyectos de inversión en favor de los ciudadanos para cubrir los Gastos de Funcionamiento Administrativo de la Entidad Local, con lo cual, en lugar que la creación de una nueva entidad territorial sea una solución a los problemas que enfrentan los ciudadanos, se convertiría en un problema adicional para la Entidad Local de Origen.

El informe muestra que la medida propuesta es compatible con la sostenibilidad fiscal del propuesto distrito de Alto Trujillo, así como del distrito de El Porvenir. Por ello, examina los efectos en materia de ingresos tributarios y no-tributarios, así como los efectos redistributivos en las transferencias de libre disponibilidad (Foncomún y Renta de Aduanas), pues de por medio están los menores recursos disponibles para las circunscripciones de las que se desprende Alto Trujillo, e indirectamente a otras circunscripciones del ámbito provincial.

El informe del Ministerio de Economía y Finanzas no examina los efectos que se generan para la sostenibilidad del distrito de Florencia de Mora, parte de donde también origen a la nueva circunscripción.

Finalmente, un argumento que no desarrolla la exposición de motivos, pero que se vincula a la creación, es la posibilidad de que un gobierno más cercano (criterio de subsidiariedad) que permita una atención de mayor eficacia y eficiencia a los ciudadanos en las materias que son de competencia municipal y en la representación de sus intereses comunes, toda vez que la finalidad de las normas demarcatorias es la facilitación de mejor gobierno y mejor administración pública.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70 literal a), del Reglamento del Congreso de la República resuelve en su novena sesión ordinaria del miércoles 9 de noviembre de 2022 la **APROBACIÓN, en los términos planteados por el Poder Ejecutivo, del Proyecto de Ley 2903/2022-PE**, por el que se propone la creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y establecer su límite territorial.

Artículo 2. Creación del distrito

Se crea el distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, con su capital el núcleo urbano de Alto Trujillo.

Artículo 3. Límite territorial

La memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo es la siguiente:

- **Límite interdistrital Alto Trujillo - Huanchaco**

Inicia en la cumbre del cerro Cabras en la cota 655 de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 717 365 m E y 9 109 924 m N; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste de un cerro sin nombre en la cota 430 de referencia, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la cota 430 de referencia; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la quebrada San Ildefonso con la quebrada Río Seco y quebrada León, finaliza en la cumbre sureste del cerro El Alto en la cota 1015 de referencia.

Para la descripción del presente límite se utilizó la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Trujillo, Perú, 1:100 000, 3^{ra} edición, serie J631, hoja 1054 (17-e), Lima, Perú, e Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Salaverry, Perú, 1:100 000, 2^{da} edición, serie J631, hoja 1154 (17-f), Lima, Perú.

- **Límite interdistrital Alto Trujillo – El Porvenir**

Inicia en la cumbre sureste del cerro El Alto en la cota 1015 de referencia; continúa en dirección sureste por la estribación sureste de dicho cerro, hasta su intersección en la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada San Ildefonso en la coordenada UTM 723 185 m E y 9 111 004 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada San Ildefonso hasta el punto de coordenada UTM 720 910 m E y 9 108 871 m N en el thalweg de la quebrada San Ildefonso.

Para la descripción del tramo antes señalado se utilizó la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Salaverry, Perú, 1:100 000, 2^{da} edición, serie J631, hoja 1154 (17-f), Lima, Perú.

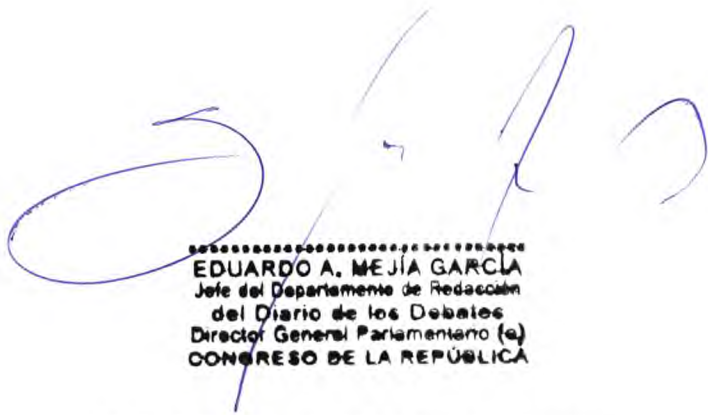
Desde el punto de coordenada UTM 720 910 m E y 9 108 871 m N en el thalweg de la quebrada San Ildefonso, el límite continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada San Ildefonso, hasta el punto de coordenada UTM 720 391 m E y 9 107 894 m N en el thalweg de la quebrada San Ildefonso; continúa en dirección oeste en línea recta hasta

S/M
En debate
17/Nov/2022
F: 103
C: 0
A: 2
Aprob.
Trujillo
Exonómicos
2da
Votación
F: 101
C: 0
A: 3
Aprob.

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de noviembre de 2022

Se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Descentralización, respecto del Proyecto de Ley 2903/2022-PE, y la ampliación de Agenda.-----



EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

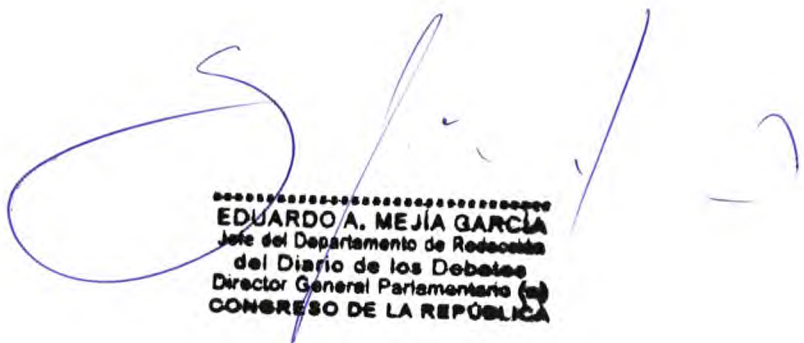
Lima, 17 de noviembre de 2022

En sesión de la fecha, la congresista Gonzales Delgado, presidenta de la Comisión de Descentralización, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 2903/2022-PE, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se aprobó en primera votación por 103 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 101 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones.-

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**

el punto de coordenada UTM 720 308 m E y 9 107 879 m N; continúa en dirección oeste por el eje de la vía prolongación avenida Uno, finaliza en su intersección con el eje de la vía prolongación avenida 12 de Noviembre en la coordenada UTM 718 038 m E y 9 107 463 m N de referencia.

Para la descripción del tramo antes señalado se utilizó la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

- Límite interdistrital Alto Trujillo – Florencia de Mora

Inicia en la intersección del eje de la vía prolongación avenida Uno con el eje de la vía prolongación avenida 12 de Noviembre en la coordenada UTM 718 038 m E y 9 107 463 m N de referencia; continúa en dirección oeste por el eje de la vía prolongación avenida Uno, finaliza en su intersección con el eje de la avenida Francisco Bolognesi en la coordenada UTM 716 795 m E y 9 107 236 m N de referencia.

Para la descripción del presente límite se utilizó la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

- Límite interdistrital Alto Trujillo – La Esperanza

Inicia en la intersección del eje de la vía prolongación avenida Uno con el eje de la avenida Francisco Bolognesi en la coordenada UTM 716 795 m E y 9 107 236 m N de referencia; continúa en dirección norte por el eje de la avenida Francisco Bolognesi hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 716 769 m E y 9 108 156 m N de referencia; continúa en dirección noroeste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM: 716 722 m E y 9 108 160 m N, 716 722 m E y 9 108 328 m N, 716 797 m E y 9 108 330 m N, 716 838 m E y 9 108 327 m N, 716 839 m E y 9 108 355 m N, 716 810 m E y 9 108 360 m N, 716 810 m E y 9 108 386 m N, 716 805 m E y 9 108 401 m N, 716 803 m E y 9 108 440 m N, 716 734 m E y 9 108 412 m N, y 716 685 m E y 9 108 420 m N hasta el punto de coordenada UTM 716 642 m E y 9 108 460 m N.

Para la descripción del tramo antes señalado se utilizó la fuente cartográfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo (2020), Plano Base Trujillo Metropolitano, Perú, 1:10 000, sin número de edición, sin serie, Plano N° 02, Trujillo, Perú.

Desde el punto de coordenada UTM 716 642 m E y 9 108 460 m N, el límite continúa en dirección norte por la vaguada sur del cerro Cabras, finaliza en la cumbre de dicho cerro en la cota 655 de referencia.

Para la descripción del tramo se utilizó la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Trujillo, Perú, 1:100 000, 3ª edición, serie J631, hoja 1054 (17-e), Lima, Perú.

Las coordenadas mencionadas en la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo señalada en el presente artículo corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de

Artículo 4. Representación cartográfica y memoria normalizada

Forman parte de la presente ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo, contenida en el Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autoridades político - administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político - administrativas al distrito de Alto Trujillo que se crea con la presente Ley.

SEGUNDA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de designar a las autoridades judiciales correspondientes al distrito de Alto Trujillo que se crea con la presente ley.

TERCERA. Documento Nacional de Identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del distrito de Alto Trujillo un documento nacional de identidad (DNI) con los datos de domicilio actualizados.

CUARTA. Elección de las autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Alto Trujillo, conforme a lo dispuesto en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Prevalencia de la ley

La presente ley prevalece sobre la Ley 15368, Ley que crea el distrito de El Porvenir, en la provincia de Trujillo; la Ley 15418, Ley que crea el distrito de La Esperanza, en la provincia de Trujillo; y la Ley 24316, Ley que crea en el departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, el distrito de Florencia de Mora; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración de recursos y prestación de servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el distrito de Alto Trujillo, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos están a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondiéndole, además, el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE que propone una Ley de creación del distrito de Alto Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de

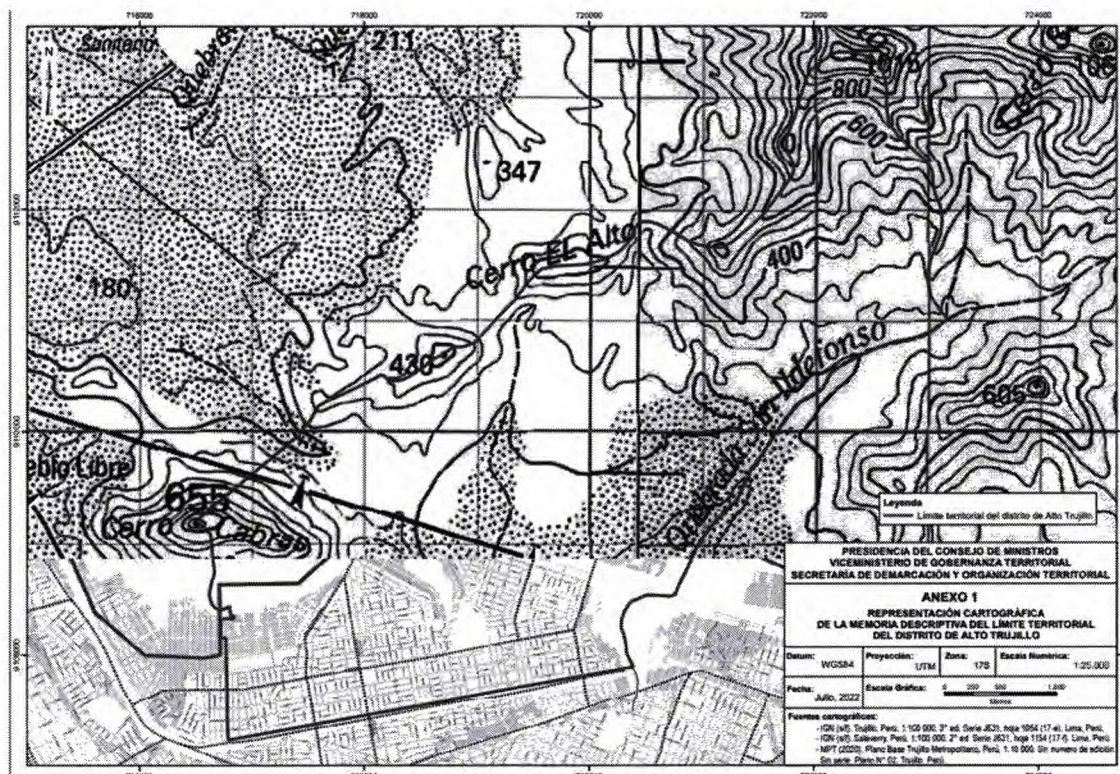
SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Trujillo debe constituir una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Alto Trujillo hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio de dichas funciones no implica en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Dese cuenta
 Sala de Comisión
 Lima, 9 de noviembre de 2022

Anexo 1

Representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite territorial del distrito de Alto Trujillo



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 14:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 14:18:23-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 14:29:55-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 15:09:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 15:52:51-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 15:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2022 11:13:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 18:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 17:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 09:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 12:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUBEROS Jose
Alberto FTR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 13:31:05-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2903/2022-PE
que propone una Ley de creación del distrito de Alto
Trujillo en la provincia de Trujillo del departamento de**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 18:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 18:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 09:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 12:30:14-0500